

- **Segunda pregunta:** ¿Qué autoridad –Corte Suprema de Justicia o Consejo de la Carrera Judicial– es la competente para distribuir los cargos de Magistrados e integrar las salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría?

Respuesta: de conformidad con lo regulado en la literal o) del artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial –disposición normativa vigente y aplicable–, el órgano competente para distribuir los cargos de magistrados e integrar las salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría es el Consejo de la Carrera Judicial.

- **Tercera pregunta:** ¿Por ser un nuevo nombramiento para cada Magistrado qué autoridad, Corte Suprema de Justicia o Consejo de la Carrera Judicial, es la competente para emitir el Acuerdo de designación correspondiente? **Respuesta:** el órgano competente para emitir el acuerdo que formaliza la designación de cada uno de los tribunales relacionados es la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO

A) Hágase el pronunciamiento en audiencia pública solemne con citación del solicitante, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, Silvia Patricia Valdés Quezada. B) Para el efecto, se señala la audiencia del jueves catorce de mayo de dos mil veinte, a las nueve horas, en la Sala de Vistas Públicas

de esta Corte. C) Publíquese en el Diario de Centro América –oficial– dentro de tercero día de haberse realizado el pronunciamiento en audiencia pública solemne.

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 12/05/2020 9:56:23 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 12/05/2020 9:59:28 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 12/05/2020 10:02:11 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 12/05/2020 10:03:47 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 12/05/2020 10:06:22 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por RUBEN GABRIEL RIVERA HERRERA Fecha: 12/05/2020 10:10:45 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por RUBEN GABRIEL RIVERA HERRERA Fecha: 12/05/2020 10:10:45 a. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



(E-444-2020)-15-mayo

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-63-2020

Inserta en el punto tercero del acta 23-2020, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Monetaria el 12 de mayo de 2020.

PUNTO TERCERO: Modificación de las resoluciones JM-32-2020 y JM-37-2020, relacionadas con las medidas temporales emitidas por Junta Monetaria para atender la coyuntura derivada de la pandemia denominada COVID-19.

RESOLUCIÓN JM-63-2020. Conocido el oficio número 4201-2020, del 11 de mayo de 2020, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 15-2020 de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se eleva a consideración de esta junta para su aprobación la propuesta de modificación de las resoluciones JM-32-2020 y JM-37-2020, relacionadas con las medidas temporales emitidas por esta junta para atender la coyuntura derivada de la pandemia denominada COVID-19.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que en resolución JM-32-2020 esta junta emitió medidas temporales especiales para atender la coyuntura derivada de la pandemia denominada COVID-19; y, en resolución JM-37-2020 emitió medidas temporales relacionadas con el registro contable en resultados de los intereses y otros productos devengados no percibidos por los bancos y sociedades financieras, derivados de activos crediticios e inversiones en cédulas hipotecarias, según corresponda; **CONSIDERANDO:** Que derivado de la evolución de la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia denominada COVID-19, el Gobierno de la República ha prorrogado las medidas tomadas, entre las que se encuentra la suspensión de labores en la mayoría de las actividades en el sector público y en el sector privado, lo que indudablemente prolongará las consecuencias financieras, tanto para las personas individuales como para las personas jurídicas que son deudoras del sistema financiero; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 15-2020 de la Superintendencia de Bancos, se concluye que se estima conveniente la modificación de las resoluciones JM-32-2020 y JM-37-2020, con el propósito principal de extender la vigencia de las medidas temporales especiales para atender la coyuntura derivada de la pandemia denominada COVID-19, así como la modificación de algunas de las disposiciones emitidas en dichas resoluciones,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el oficio número 4201-2020 y el dictamen número 15-2020, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Ampliar la vigencia de las medidas temporales especiales emitidas en resolución JM-32-2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, vigencia que podrá ser revisada al finalizar la misma.
2. Modificar los incisos a) y c) del numeral 1 de la resolución JM-32-2020, los cuales quedan así:
 - a) Para todos los activos crediticios que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor a un mes (incluidos los prorrogados, novados y/o reestructurados), las instituciones supervisadas podrán revisar los términos y condiciones de los mismos, en materia de tasas de interés y plazos. En dichos casos, las instituciones podrán mantener la "Categoría A. De Riesgo Normal" durante la vigencia de estas medidas temporales, por lo que no se afectará el historial crediticio de los deudores."
 - c) Las modificaciones que correspondan se podrán realizar a solicitud simple de los deudores o por iniciativa directa de las propias instituciones, y no generarán costos adicionales al deudor. En el caso de los activos crediticios otorgados a deudores empresariales menores, hipotecarios para la vivienda, consumo y microcrédito, la documentación requerida a éstos estará sujeta a las políticas de las propias instituciones supervisadas, propendiendo a la atención rápida de las solicitudes recibidas."
3. Modificar el inciso d) del numeral 1 de la resolución JM-37-2020, el cual queda así:
 - d) Las medidas temporales emitidas en la presente resolución estarán supeditadas a la vigencia de las medidas temporales especiales emitidas en la resolución JM-32-2020 de esta junta, y sus modificaciones."
4. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Archila Navarro
Secretario
Junta Monetaria



(193350-2)-15-mayo